

# BOLETIN OFICIAL

## *balear.*

NÚM.

859

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

1ª seccion: circular número 152. *El capitán director de la compañía de distinguidos mandada crear por Real orden de 12 de enero de este año y establecida ya en la ciudad de Granada, me ha remitido ejemplares de la instruccion sobre el modo como deben promover y documentar las instancias los aspirantes á las plazas de alumnos de dicha compañía para que en obsequio del mejor servicio y de la juventud de esta provincia dispusiese su circulacion y publicidad. Y accediendo á tan laudables deseos, he resuelto se haga pública por medio de este periódico la indicada instruccion, la que á la letra es como sigue:*

#### COMPañÍA DE DISTINGUIDOS DE GRANADA.

A la previsión del Gobierno se debió en 1835 la creación de las compañías de distinguidos, estableciéndose por entonces una en Zaragoza y otra en Valladolid, con objeto de proporcionarse alumnos instruidos en el menos tiempo posible, para con ellos ayudar á cubrir las muchas vacantes de subtenientes que era de esperar ocasionase la guerra, cuya duracion supo calcular. Los brillantes resultados que desde luego ofrecieron, cediendo en honor del pensamiento y justificando la oportunidad de ponerlo en ejecucion, dieron á conocer, bien pronto, la utilidad que reportaban al servicio, motivando por ello en el mismo año la creación en Valencia de otra tercera compañía.

Los muchos oficiales que han dado al ejército en los tres años que cuentan desde su creación, y la buena calidad de ellos experimen-

tada en los combates, y en el delicado y exacto cumplimiento de sus obligaciones militares, han hecho conocer palpablemente al gobierno las ventajas que tales compañías han proporcionado hasta hoy y las que deben esperarse para lo sucesivo. La Real Orden de 12 de enero de este año garantiza este aserto, ya por hallarse en la misma consignada su utilidad y ya por determinar en vista de ella la creación de otras dos compañías, en Granada la una y en la Coruña la otra.

Como esta institucion interesa tanto al bien del servicio, como es provechosa á los particulares, por la comodidad y economía con que se adquiere una carrera que promete ser la de la época, y por bastar un año, mediante una regular aplicacion para obtener una subtenencia, el director y demas oficiales de la de Granada, han creído oportuno, en obsequio de ambos intereses, noticiar á las provincias inmediatas á esta por medio de la presente, que la compañía mandada crear en dicha ciudad se halla ya establecida, constituida en el estado colegiado que previene el reglamento y abiertos los estudios desde el 8 del corriente.

Si el gobierno al crear este colegio se propuso sacar de él oficiales para el ejército no hay duda que se favorecerán sus miras facilitando que se pueble de alumnos; y ciertamente se contribuirá á ello eficazmente, generalizando la noticia de su creacion y haciendo saber que se halla ya organizado y abierto. Por lo tanto es de esperar que la circulacion de este aviso proporcione al establecimiento medios para que ofrezca los mismos resultados que han ofrecido los otros ya citados; pues jóvenes de todas las provincias han corrido á llenarlos para recibir en ellos la instruccion necesaria, á fin de que con la mayor utilidad posible ofrecerse en las aras de la patria en una época en la que tanto necesita de ellos. Y esta, admitiendo los servicios que reclama y le prestan, los reconoce, los publica y los premia.

Es asimismo conveniente este aviso á los padres de los jóvenes de estas provincias que quieran imitar el ejemplo de aquellos, y á los de los que la quinta les ha proporcionado un fusil que quieran trocarlo por una espada, pues por él vendrán en conocimiento de un colegio militar de infantería que ofreciendo una rápida y lucida salida á subteniente, es ademas accesible á todas las fortunas; porque la nacion queriendo ayudarlos, comparte los gastos, costeando á cada distinguido cuatro reales diarios, para que unidos á los otros cuatro con que cada uno ha de contribuir, reúnan sin sacrificio asistencias sufficientísimas para que con la mayor comodidad y decencia reciban su educacion militar. Granada 18 de julio de 1838.—Antonio Bermudez, director.—Francisco Galindo, capitán.—Antonio Vallecillo.—Pedro Camilo Gonzalez, tenientes.

Para mayor conocimiento de los sujetos á quienes pueda interesar se acompaña la siguiente

**INSTRUCCION** sobre el modo como deben promover y documentar las instancias los aspirantes á las plazas de alumnos de las compañías de distinguidos mandadas crear de Real orden en Zaragoza, Zamora, Valencia, Granada y la Coruña, con espresion de los efectos que deben presentar á su entrada cada uno de los agraciados.

Artículo 1.º Para poder optar á las plazas de distinguidos en cualquiera de estas compañías han de reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

Edad de 16 años cumplidos.—Aptitud física y moral.—Legitimidad.—Buena vida y costumbres.—Licencia de sus padres ó tutores.—Asistencias de cuatro reales diarios.

Art. 2.º Para acreditar las cualidades espresadas en el art. anterior, los aspirantes acompañarán á las solicitudes como comprobantes

1.º La fé de bautismo autorizada y legalizada en la forma ordinaria.

2.º Una informacion instruida ante la autoridad civil del pueblo de su naturaleza, y con asistencia del síndico, en que se haga constar la legitimidad buena vida y costumbres del aspirante.

3.º La licencia de sus padres ó tutores, tambien acreditada legalmente.

4.º La escritura pasada por el oficio de hipotecas, de que resulte el afianzamiento de que serán entregadas por mesadas anticipadas al menos, las asistencias de cuatro reales vellon diarios (1); siendo de cuenta de los otorgantes la obligacion de depositarlas íntegras en el mismo establecimiento de la compañía en que sirva el agraciado.

Art. 3.º Los interesados se presentarán personalmente al Sr. Capitan general de la provincia en que residen al entregarle la instancia, puesto que el exámen que ha de preceder á la admision se ha de celebrar bajo la presidencia de dicha autoridad, con arreglo á lo mandado en la 5.ª disposicion general de la soberana resolucion de 1.º de abril de 1835.

Art. 4.º Aprobados los documentos que deben acompañar á las solicitudes, y asegurado el Sr. Capitan general de que el aspirante no desmerece en la parte física por falta de robustez, de agilidad ó por defecto notable en su talla ú organizacion, podrá servirse señalar dia y nombrar la junta que ha de practicar el exámen de entrada.

Art. 5.º El exámen de los pretendientes se reducirá á leer y escribir correctamente lo que el señor presidente ó cualquier otro individuo de la junta señale ó dicte.

A ejecutar con facilidad las operaciones elementales de la aritmética; á dar razon de los nombres de las figuras de geometría que son indispensables para entender los libros militares; á contestar á las pre

guntas que se les hagan sobre la parte mas precisa de la geografia en general y la particular de España, manejando con soltura los mapas y cartas que se les presenten; y á manifestar, por último, algunos conocimientos de la historia general, y con mas detencion de la de la monarquía en sus diferentes épocas.

Art. 6.º Completado el espediente, que cerrará la certificacion de la censura de la junta, y el informe del Sr. Capitan general, se remitirá á la inspeccion general de infantería.

Art. 7.º La admision ó reprobacion será comunicada á los aspirantes por conducto de la capitania general en que hayan promovido la solicitud y sufrido el exámen.

Art. 8.º En el caso de aprobacion, los agraciados deberán marchar al respectivo depósito sin la menor demora, á cuyo fin los señores capitanes generales de las provincias podrán servirse librar los pasaportes al mismo tiempo que comuniquen la orden de admision á los agraciados.

Art. 9.º Luego que los distinguidos lleguen á la capital del depósito, se presentarán al Sr. Capitan general de la provincia, cuya autoridad ya deberá tener el aviso de la inspeccion general de infantería, para que se sirva dar la orden de admision en la compañía.

Art. 10. A su ingreso en la compañía cada distinguido deberá presentar al capitan director de la misma los efectos siguientes:

Un morrion completo con funda de hule, teniendo pintado con letras negras en la chapa de metal el lema de *Infantería*, para ponerse en ella el número cuando pase á regimiento determinado.—Una casaca de paño, cuyos botones, asi como todos los del vestuario, tendrán tambien el lema de *Infantería*.—Un peti de idem.—Un pantalon de idem.—Una levita-capote de paño azul turquí.—Una gorra de cuartel.—Dos corbatines.—Dos pares de pantalones blancos.—Tres camisas.—Dos pares de zapatos.—Dos pañuelos.—Una bolsa de aseo completa.—Una cama compuesta de tres tablas y dos banquillos.—Un colchón.—Cuatro sábanas.—Una almohada y dos fundas para ella.—Una manta.—Dos servilletas.—Un cubierto que no sea de plata.—Un sable de reglamento con su tahalí.—Los dos tomos de las Reales ordenanzas (2).—El reglamento de táctica.—La instruccion de infantería, ó recopilacion de penas militares por el capitan don Manuel María Mengs, &c., última edicion.—Los tres tomos de la historia y arte militar, escritos en frances por el capitan Jacquinnot, traducidos al español.—Las asistencias del mes corriente y las del inmediato sucesivo, á razon de cuatro reales vellon diarios.

Art. 11. Todas las prendas de vestuario de los distinguidos han de ser precisamente iguales en hechura y color á las que usa la infantería de línea del ejército (2).

Art. 12. Los soldados y cabos que aspirasen á ingresar en las compañías de distinguidos con arreglo al artículo 12 de la Real orden de 26 de marzo de 1835 (4), promoverán las instancias por el conducto de sus inmediatos superiores, y los gefes de los cuerpos en que sirvan los interesados cuidarán de examinar las solicitudes, que remitirán documentadas é informadas á los señores generales en jefe del ejército en que sirva el regimiento.

Art. 13. Los gefes de los regimientos no incorporados en los ejércitos de operaciones y de reserva, dirigirán las instancias de los aspirantes de que se trata á los señores capitanes generales de las provincias en cuya demarcacion se halle el cuerpo.

Art. 14. Hallándose plenamente facultado por S. M. el Sr. general ministro de la Guerra para tomar cuantas medidas crea convenientes al bien del servicio nacional, se preferirá á los artículos de esta instruccion cualquier providencia que el espresado señor ministro dictare; pero el gefe que recibiere la orden deberá participarla inmediatamente á la inspeccion general de infantería, á no ser que S. E. encargare la reserva. Madrid 1.º de marzo de 1838.—Manuel Fernandez.—Es copia.—El director—Antonio Bermudez.

*Palma 29 de agosto de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.*

(1) Cada distinguido desde el dia en que es filiado goza el haber de cuatro reales vellon diarios.

(2) Esta obra y las siguientes se hallan de venta en esta capital en la librería de la V. de Moreno é hijos. El impresor.

(3) Para conseguir la mayor igualdad posible en todas las prendas y efectos que debe presentar el distinguido, parece lo mejor que las construyan en la capital donde la compañía se halla establecida.

(4) Los soldados y cabos del ejército y milicia provincial que reúnan las calidades indicadas, podrán solicitar su entrada en la compañía de distinguidos, y se les preferirá á los simples paisanos para cubrir el número que vague en ellas; pero estos individuos no saldrán de sus cuerpos para incorporarse en las mismas hasta haber acreditado las calidades prescritas ante sus gefes respectivos, y sufrido el examen que se determina en el programa de que trata el citado artículo.

Cuando este examen se verifique en los cuerpos con arreglo á lo prevenido en el mismo, el general en jefe ó de division, y en las capitánías generales el comandante general de la provincia, presidirá la junta, siendo posible; la cual se compondrá de igual número y calidad de examinadores, haciendo de secretario el capitán ó comandante de la compañía del aspirante, guardando en todo lo demas la analogía que permitan las circunstancias. Art. 8 de la Real orden de 1.º de abril de 1835.



## INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Hasta nueva resolución, queda destinada la casa de Pedro Ramis en las *Enramadas* número 2, para que puedan depositarse los géneros de tránsito, cuyo depósito no podrá durar mas de tres dias.

Los conductores en el momento de su llegada, deberán presentarse al fielato de la puerta de S. Antonio para declarar la cantidad y calidad de los géneros que quieren depositar; en la inteligencia, que finido dicho plazo satisfarán los correspondientes derechos de puertas. Palma 29 de agosto de 1838.—Francisco Nuñez.

~~~~~

*Precio corriente de los granos y legumbres que á continuacion se expresan acordado por el M. I. Ayuntamiento en cabildo de hoy por el término medio de los mercados del dia 11, 18 y 25 del actual hecha la baja del derecho de puertas, acarreo y demas.*

|                                  |   |    |    |       |
|----------------------------------|---|----|----|-------|
| Candeal, la cuartera. . . . .    | 5 | 11 | 9  | 8     |
| Trigo gordo, id. . . . .         | 5 |    | 5  | 11    |
| Idem menudo, id. . . . .         | 4 |    | 13 | 8     |
| Cebada, id. . . . .              | 2 |    | 8  | 7     |
| Avena, id. . . . .               | 1 |    | 13 | 6     |
| Guijas, id. . . . .              | 3 |    | 19 | "     |
| Garbanzos, id. . . . .           | 5 |    | 1  | 6 (1) |
| Habichuelas blancas, id. . . . . | 7 |    | 3  | 6     |
| Id. negras, id. . . . .          | 5 |    | 1  | 6     |
| Habas, id. . . . .               | 4 |    | 3  | 6     |

*Yo el infraescrito certifico, que los precios que anteceden son los acordados en sesion de éste dia. Palma 28 de agosto de 1838.—Miguel Ignacio Manera secretario.*

~~~~~

**INDICE** de las órdenes y circulares espeditas en todo este mes por las autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Núm. Pág.

|   |     |     |
|---|-----|-----|
| Albañiles (maestros): los alcaldes inviten á los de su distrito para que pasen á Palma á enterarse de las condiciones de subasta del empedrado de varias calles de dicha ciudad, y gustando poner postura . . . . . | 855 | 179 |
| Azúcar y cacao: ley que modifica los impuestos que dichos géneros hasta ahora han satisfecho á su introduccion en Zaragoza . . . . .  | 856 | 188 |
| Allanamiento de una casa por sospechas de contener contrabando: se desaprueba la conducta de un alcalde constitu-   |     |     |

- cional que lo estorbó al resguardo, con prevencion de que  
cumpla y haga cumplir las leyes que rigen en la materia. 857 197
- Buenos-Aires (puerto de) y litoral de la república argen-  
tina: está declarado en estado de bloqueo. . . . .* 849 133
- Boletines oficiales: en ellos no se dé lugar á noticias y dis-  
cusiones políticas. . . . .* 851 150
- Cárceles (alcaldías de las): contesten los ayuntamientos á  
la circular en que se les pedian noticias sobre aquellas. 849 134*
- Centésimos sardos: por ahora se reduce á un maravedí el va-  
lor de cada centésimo, en Menorca. . . . .* 854 173
- Contribuciones y rentas designadas en la ley de presupes-  
tos de 1835: autorizacion al gobierno para exigir las por  
el presente año . . . . .* 856 187
- Culto y clero (proyecto de ley sobre dotacion del): se llevará  
á efecto en el presente año el presentado por el gobierno  
á las córtes, modificado en la forma que se indica . . . . .* 856 190
- Carabineros: sobre la clase de ausilios que se les debe fa-  
cilitar por los alcaldes . . . . .* 858 203
- Diezmo: los contribuyentes están obligados á satisfacerle de  
los frutos que nacieron en el año por que obliga la con-  
tribucion decimal aun cuando su exaccion sea posterior. 850 143*
- Diezmos (comision de): pide á los intendentes un estado de  
los partícipes legos de rentas decimales de la provincia,  
cuotas que perciben, en que especie etc. . . . .* 855 181
- Distinguidos (compañía de) en Granada: instruccion sobre  
el modo como deben promover y documentar las instan-  
cias los aspirantes á las plazas de alumnos de dicha  
compañía. . . . .* 859 211
- Fincas nacionales: subdivisiones hechas por la comision  
agropecuaria de Montuiri de los predios Almudayna, Ra-  
fal, Sabó y Gallana. . . . .* 854 174
- : se autoriza al gobierno para adjudicar una ó mas á los  
que capturaron al rebelde Tallada . . . . .* 856 189
- Foros, enfiteusis y arrendamientos anteriores al año de  
1800, pertenecientes á comunidades suprimidas: reglas  
para llevar á efecto su enagenacion. . . . .* 855 180
- Gobierno político (establecimientos dependientes de este): se  
les piden relaciones circunstanciadas de los sueldos, asig-  
naciones, cargas de justicia, gastos y demas atenciones. 847 113*
- Gandesa (suscripcion en favor de los desgraciados de): cum-  
plan los ayuntamientos con lo que previene la circular  
relativa á aquella. . . . .* 849 134

- Gobierno político (subdelegacion del) en Mahon: su establecimiento en dicha plaza . . . . .* 857 195
- Hospitales, hospicios, y demas institutos de beneficencia: sean defendidos gratuitamente como pobres en los pleitos, en calidad de por ahora, hasta que mejoren de situacion . . . . .* 850 142
- Letra antigua (lector de): se establecen los requisitos necesarios para la obtencion de título . . . . .* 851 150
- Milicia nacional: se recuerda á los ayuntamientos que en setiembre próximo deben renovarse los empleos de las compañías pares y de cazadores; y se les previene que hechas las elecciones se proceda al nombramiento de las plazas vacantes de plana mayor. . . . .* 852 158
- : sobre el método que deben observar los ayuntamientos en los pedidos de armas, municiones y correage etc. . . . .* 857 198
- Nombramientos: para secretario de este gobierno político D. José María March . . . . .* 857 195
- Promotorias fiscales: acerca de su provision interina por parte de los jueces de primera instancia. . . . .* 850 142
- Pasaportes y licencias: los alcaldes remitan el importe de los que hubiesen despachado hasta el presente, acompañando factura. . . . .* 851 149
- Palco de órden: en los teatros se reserve uno á los capitanes generales, regentes y gefes políticos. . . . .* 851 150
- Papel: se suspende su adision en tesorería hasta principios del mes entrante. . . . .* 853 165
- Pension: se concede una á Josefa Piñol. . . . .* 856 189
- Quinta de 40000 hombres: hácese varias aclaraciones con respecto á los mozos que contrajeron matrimonio despues de sancionada la ley sobre dicha quinta. . . . .* 848 125
- Quiebra fraudulenta (reos de): se ha convenido con el gobierno frances el entregarse dichos reos cuando se refugien los del uno en el respectivo territorio de otro. . . . .* 850 141
- Salitre y plomo: asi el resguardo como las autoridades de las provincias limítrofes á las en que residen ordinariamente las facciones, vigilen el movimiento de aquellos artículos para impedir que se faciliten á los enemigos. . . . .* 848 126
- Villanueva y Geltrú (testamentos otorgados en): la resolucion del consejo, de 4 de enero de 1833, declarándolos válidos, tiene fuerza de ley desde el dia en que se publicó. . . . .* 856 190